

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMLIA DE PAMPLONA**

Pamplona, tres de mayo de dos mil veintidós

Radicado: 545183184001-2022-00077-00  
Demandante: KELLY YOJANNA MONRROY CARRERO  
Proceso: CANCELACION REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad de la demanda previa las siguientes consideraciones:

El domicilio de la parte solicitante y la naturaleza le asigna competencia a este Juzgado para su conocimiento, así lo señala el numeral 2 del artículo 22 del C.G.P. al disponer que los jueces de familia conocen, en primera instancia "los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren", teniendo en cuenta que las pretensiones de este asunto versan sobre la cancelación del registro civil acto jurídico distinto de los señalados en el numeral 6 del artículo 18 de estatuto procesal (corrección, sustitución o adición), y que alteran el estado civil de la inscrita, ya que se pretende determinar su verdadero lugar de nacimiento y con ello definir uno de los atributos de la personalidad, como lo es la nacionalidad definida como el vínculo jurídico que tiene una persona con uno o varios Estados determinados.

Por ser procedente y estando dentro de lo previsto en el Art. 151 del C.G.P., se accederá a la solicitud de amparo de pobreza solicitado por la demandante.

Reunidos los requisitos legales contemplados en los Art.(s) 82 y 84 del C.G.P.se admitirá la solicitud de la referencia.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Conceder el beneficio de amparo de pobreza solicitado por la señora KELLY YOJANNA MONRROY CARRERO, para los efectos contenidos en el Art. 154 del C.G.P.

SEGUNDO Admitir la solicitud de Cancelación de Registro Civil de Nacimiento promovida a través de apoderado por la señora KELLY YOJANNA MONRROY CARRERO.

TERCERO: Tramitar por el procedimiento de Jurisdicción Voluntaria que trata el artículo 579 del C.G.P.

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda, dándoles el valor que la ley les asigna.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA.

1. Declaración de parte: Óigase en declaración a la solicitante KELLY YOJANNA MONRROY CARRERO.

2. TESTIMONIAL: Se deniega esta prueba por no indicar concretamente los hechos objeto de prueba, tal como lo dispone el Art. 212 del C.G.P.

PRUEBA DE OFICIO.

En uso de las facultades otorgadas en el Art. 170 del C.G.P. se decreta oír en declaración a los señores MARIA NIEVES CARRERO y LINDON YHONSON MONRROY CONTRERAS. Cítense por medio de la parte actora

QUINTO: Fíjese como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 579 del C.G.P. el día 18 del mes de mayo de 2022 a la hora de las 8.00 am, en la que se practicaran las pruebas decretadas. Adviértase a los citados que la audiencia se llevara a cabo de manera virtual, para lo cual oportunamente se les enviara el link para su asistencia. En caso de no contar con los medios tecnológicos deberán manifestarlo al juzgado por lo menos tres (3) días antes de la audiencia para disponer el ingreso presencial a la sede judicial.

SEXTO: Reconózcase personería jurídica para actuar al Dr. LEONEL DAVID PEÑARANDA FERNANDEZ como apoderado de la parte actora con las facultades y para los fines conferidos en el memorial poder.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE  
  
**LILIANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ**

<p><b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b></p>  <p><b>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PAMPLONA</b></p> <p><b>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>Pamplona, 4 de mayo de 2022</p> <p>El PROVEIDO anterior, de fecha 3 de mayo de 2022, fue notificado en ESTADO No. 017 publicado el día de hoy.</p> <p><b>ZULAY MILENA PINTO SANDOVAL</b> Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**Liliana Rodriguez Ramirez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **721b1563506ca32e725bf1067c179a63a175b2c66fce6a555adbefe752b85b55**

Documento generado en 03/05/2022 11:22:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**